

40

se les mantendria a los actuales en la misma libertad
sobretodo como quera que la obligacion de allanar el
puerto se impuso a los que llebason la gracia de tener
las casas de Molino Meron & como, que aquellos por
esto finis aprovechaban las Aguas de la Tambla, no
auiendo tenido el señor D. Juan de Fizon ni nin
guno de sus sucesores las dhas. propiedades de Mo
lino, y Meron no aparece justis se les atribuia igual
obligacion. No otro asi como en el caso de que habie
se porchadores de dhas. Molino, y Meron, que usasen
del agua, y satisficieron aquella obligacion, no podria
decirse seria transcendental a los Dueños de las fu
erzas, que aprovecharen las aguas perdidas, o por nueva
gracia de la Ciu. que se hiciera para ello, intencim que
en ella no vultie la peculiar obligacion de concurrir
a aquellos gastos, no costando en las antiguas compras
y titulos de pertenencias, que quedan citadas, aun
por enunciatis, igual obligacion. Tampoco hallarse
muy separado de ella la casa del señor D. Juan
Fizon y quala Ciu. debera tomar las providencias que
le parezcan mas utiles para, que se conuiga a la ma
yor brevedad quede conmodo para el trafico el
dicho puerto sin esperar la inquisicion de
estos dhas. que entodo acontezirn. piden un dilata
do, y prolixo conozim. en que se hace precis
consumir mucho tiempo para seguir los Reuizos
q. indispensablern. se ofuzcarn.

D. Juan de Sandoval
y Liso